

ESTATUTOS A.V. CABRERA D'ANOIA UNIDA

CAPÍTULO I. Denominación, objetivos, domicilio y ámbito territorial.

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de "A.V. (Asociación de vecinos) de CABRERA D'ANOIA UNIDA", se constituye en el municipio de Cabrera d' Anoaia, la citada asociación, para lograr objetivos de interés general, sin ánimo de lucro, abierta a todos los residentes en su ámbito territorial, todo ello de acuerdo con la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociaciones así como para la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 2. Objetivos. De modo particular, los siguientes:

1. Defensa de los intereses generales de los vecinos, en calidad de usuarios y destinatarios finales de la actividad urbanística, cultural, deportiva, educativa, sanitaria, de vivienda, social, económica de consumo, de participación en asuntos de interés general de Cabrera d' Anoaia, etc. Fomentando las medidas participativas más adecuadas.
2. Informar y apoyar a los socios en todas las cuestiones que afecten a sus intereses generales.
3. Asumir la representación de los vecinos socios del ámbito territorial de Cabrera d' Anoaia, adoptando las resoluciones y llevando a término las actuaciones que por su importancia o interés afecten colectivamente o los intereses generales de Cabrera d'Anoaia.
4. Fomentar el asociacionismo entre los vecinos del ámbito territorial como instrumento de participación y defensa de los intereses generales de los vecinos.
5. Vigilar y exigir que las administraciones públicas, en su respectivo ámbito de competencias, cumplan escrupulosamente con su obligación de promover y facilitar el desarrollo de asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones que persigan el interés general.
6. Exigir a las administraciones públicas, en su respectivo ámbito de competencias, el cumplimiento de los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 12/2002, sus normas de desarrollo y los reglamentos municipales, en orden a:
 - a. Recibir información directa de los asuntos que son de interés común.
 - b. Participar de las subvenciones públicas para el desarrollo de proyectos y actividades.
 - c. Establecer convenios de colaboración en programas de interés general.
 - d. Ser declaradas de utilidad pública.
 - e. Intervenir en todos los ámbitos de las administraciones públicas para defender los objetivos de la asociación.
 - f. Utilizar los medios públicos (locales, salas de reunión, centros sociales, radios, etc.) para el ejercicio de sus funciones de representación y defensa de los intereses de los vecinos.
 - g. Ejercitar el derecho a la iniciativa popular.

- h. Llegar a acuerdos con las administraciones públicas para obtener concesiones del Patrimonio Municipal dentro de la Normativa que regula los Bienes y Patrimonio de las Entidades Locales Decreto 338/1988, de la Generalitat de Catalunya.
- i. Ser escuchada en los Plenos y Comisiones municipales en los asuntos que afecten de modo particular o general (elaboración de disposiciones generales) a los vecinos de su ámbito territorial.

Para el logro completo de sus objetivos enumerados, la Asociación asignará, secciones, departamentos de asesoramiento, de información y servicio, internos o externos, en la medida que se considere necesaria.

Artículo 3

El domicilio social o sede de la Asociación está en Avda. Catalunya, 6, en Cabrera d' Anoya, pudiendo trasladarlo cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 4

El ámbito territorial de la Asociación será la de Cabrera d' Anoya.

Artículo 5

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6

La asociación se registrará por las disposiciones de la Ley 4/2008 de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya relativo a las personas jurídicas, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora de los derechos de asociación, su reglamento de desarrollo, por estos Estatutos y por un reglamento de Régimen interno que redactado por la Junta Directiva deberá aprobar la Asamblea General.

Capítulo II. De los socios.

Artículo 7

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas mayores de dieciocho años, que residan o tengan propiedad dentro del ámbito territorial de la Asociación y lo soliciten a la Junta Directiva.

Artículo 8

La Junta Directiva inscribirá en el libro de socios a todo aquel que cumpliendo los requisitos anteriores lo solicite y pague la cuota que corresponda en el plazo estipulado en estos Estatutos. La denegación de admisión deberá ser debidamente motivada y estará dentro del marco de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y en última instancia dentro del marco legal de la Constitución.

Artículo 9. Derechos de los socios

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegido para los cargos de representación o directivas de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
3. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la Asociación de acuerdo con las normas estatutarias y legales.
4. Exponer ante la asamblea y la Junta Directiva todo lo que considere pueda contribuir a la realización de los objetivos sociales.
5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva.
6. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
7. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
8. Formar parte de los grupos o comisiones de trabajo.
9. Obtener un ejemplar de los Estatutos y del Régimen interno de la Asociación.
10. Obtener certificaciones expedidas por el secretario con el visto bueno del presidente o Presidenta de los acuerdos adoptados en Asamblea.
11. Solicitar y obtener del Secretario o Secretaria el listado de socios con el objeto de proceder a la convocatoria extraordinaria de Asamblea, siempre que la petición se realice por escrito firmado por un mínimo de 10 socios, que acompañan el orden del día

Artículo 10. Deberes de los socios.

1. Estar al corriente de pago de las cuotas que determine la Asamblea General dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración de la mencionada Asamblea.
2. Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos competentes, así como las disposiciones estatutarias y el Régimen interno de la Asociación.
3. No realizar gestiones en nombre de la Asociación sin consentimiento de la Junta Directiva.

Artículo 11. Pérdida de la condición de socio.

1. Renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva por escrito.
2. No estar al corriente en el pago según establecen las normas estatutarias, de la cuota previo requerimiento de pago de la Junta Directiva con aviso de pérdida de condición de socio.
3. Actuar de modo público y notorio en contra de los intereses de la Asociación.
4. Dejar de residir o de tener propiedad en el ámbito territorial de la Asociación.
5. Incumplir cualquiera de las obligaciones estatutarias o de Régimen interno.

Artículo 11 bis . Régimen disciplinario.

El órgano de gobierno podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones podrán ser calificadas como leves o graves y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombrará a un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución, con audiencia previa de la persona presuntamente infractora. La resolución final, que ha de ser motivada, la adoptará este órgano de gobierno. Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas podrán solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que les confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Capítulo III. órganos de gobierno y administración.

Artículo 12. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación serán:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva

Artículo 13. Asamblea General

Legalmente constituida de acuerdo con la Ley y estos estatutos es el órgano supremo de dirección y gobierno de la Asociación, debiendo reunirse al menos una vez al año.

Artículo 14

La Asamblea General podrá ser de dos tipos: ordinarias y extraordinarias.

Ambas serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva y en su defecto por los miembros de la Junta Directiva que se dictaminen en reunión previa de Junta con este orden del día. La persona que presida la Asamblea dirigirá el orden de los debates y las órdenes del día. Actuará de Secretario/a el nombrado para el cargo y en su defecto el que dictamine la Junta Directiva en reunión previa y con este orden del día.

Artículo 15

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por decisión de la Junta Directiva. La Junta directiva convocará Asamblea General Extraordinaria, dentro de los veinte días naturales siguientes, si lo solicitan un número de asociados no inferior al 10% que adjunten a su vez el orden del día a tratar.

Artículo 16

Las Asambleas Generales quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria cuando concurren presentes la mitad de los asociados con derecho a voto. La convocatoria será efectuada diez días naturales antes, como mínima, de la fecha indicada para la celebración, expresando en la misma el orden del día, el lugar, la fecha y la hora.

Quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria sea cual sea el número de socios presentes. La segunda convocatoria se habrá de fijar media hora después de la primera en el mismo lugar y fecha y haberse anunciado con la primera.

Los acuerdos adoptados en las Asambleas obligan a todos los socios, incluyendo a los ausentes, las discrepantes ya los que estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 17

Todos los asociados tienen derecho de voz en las asambleas generales, sin embargo, para ejercer el voto y promover asambleas extraordinarias se requerirá estar al corriente del pago de la cuota establecida por la Asociación según las normas estatutarias.

Artículo 18

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva serán incorporados a un libro de actas que se llevará en la Asociación, las actas deberán estar firmadas por el Presidente/a y el Secretario/a.

Artículo 19

Serán competencia de la Asamblea General la adopción de los acuerdos siguientes:

1. Aprobación de las cuentas y la memoria anual que sobre su gestión, debe presentar la Junta Directiva cada año a la asamblea.
2. Aprobación del presupuesto anual.
3. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
4. Modificación de los Estatutos.
5. Adquisición o enajenación de bienes para la asociación.
6. Constitución de federaciones con asociaciones similares o integración o separación de alguna.
7. Determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que correspondan a los asociados, siendo obligación de la Junta Directiva la proposición de estas cuotas para la posterior aprobación en Asamblea General.
8. Todo lo no expresamente atribuido a la Junta Directiva por la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 20

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes, con derecho a voto de acuerdo con lo previsto en el artículo 17, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Excepcionalmente, para adoptar los acuerdos indicados en los apartados 4, 5 y 6 del artículo precedente se requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes con derecho a voto, que resultará cuando los votos afirmativos superen en la mitad más uno a los negativos.

Artículo 21. La Junta Directiva

La Junta Directiva la integran los asociados que, estando al corriente de la cuota según regulan estos estatutos, resulten elegidos por la Asamblea General.

La Junta Directiva deberá estar integrada por los siguientes cargos: Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. Pudiendo ampliarse el número de cargos a petición de la mayoría de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22

A excepción de los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, el resto de atribuciones de cargos dentro de la Junta Directiva se decidirá en reunión de Junta Directiva por mayoría simple de sus componentes.

Todos los miembros son reelegibles finalizado el periodo de mandato fijado en 4 años. Salvo la primera Junta Directiva que tendrá carácter fundacional y provisional que durará hasta las

próximas elecciones convocadas por esta misma, pasado este periodo, todos los cargos de Junta Directiva podrán ser reelegidos como el resto de los socios según la normativa y estos estatutos.

Artículo 23

Los acuerdos de Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los presentes. Siendo requisito indispensable la asistencia de dos tercios de sus componentes para adoptar válidamente acuerdos.

Artículo 24

La Junta Directiva celebrará reunión ordinaria cada mes y extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente/a o socio en funciones en ausencia del Presidente/a o solicitada por dos tercios de sus componentes. En este último caso se celebrará como máximo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud.

Artículo 25

En el caso de existir o producirse por cualquier causa alguna vacante en la Junta Directiva, el nuevo cargo se elegirá mediante previa convocatoria de elecciones para el mismo y podrá ser accesible para cualquiera de los socios que estén al corriente de pago de las cuotas según las normativas de estos estatutos.

En el caso de dimisión colectiva de la Junta Directiva, deberá convocar a los socios a Asamblea General con el doble objeto de comunicar su dimisión colectiva. y proceder a la elección de nueva Junta Directiva mediante convocatoria de elecciones que se realizará (la convocatoria) dentro de un plazo no inferior a 2 semanas ni superior a 4 a partir de la fecha de dimisión colectiva de la Junta Directiva.

Artículo 26

La Junta Directiva asumirá las funciones representativas y de gestión de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. En concreto las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Elaboración de los presupuestos anuales para someterlos a la aprobación de la Asamblea.
2. Administrar los fondos sociales y el inventario de bienes de la Asociación.
3. Admisión y expulsión de socios, que ostentan el derecho a ser oídos ante la Asamblea que podrá revocar el acuerdo de expulsión.
4. Convocar y fijar la fecha y orden del día de las Asambleas ordinarias y convocar las extraordinarias.
5. Custodiar los libros y documentos de la asociación.
6. Hacer guardar el cumplimiento de los Estatutos y del Régimen interno.
7. Redactar la memoria anual de actividades.
8. Contratar al personal que considere conveniente.
9. Todas las que sean encomendadas por la Asamblea.
10. La Junta Directiva deliberará las cuestiones que se deriven de sus funciones siendo moderada por el Presidente/a que dará lectura a la última acta de Junta Directiva para

someterla a la aprobación del resto de miembros y leerá después el orden del día.

11. Constituir comisiones de trabajo y nombrar responsables de estas comisiones a los socios que previamente hayan manifestado su intención de asumirlas.
12. Mantener reuniones periódicas con los responsables de los grupos de trabajo en relación a las competencias de cada uno de ellos. En este caso los responsables de grupos de trabajo serán convocados a reuniones de Junta Directiva en las que se incluya en el orden del día el tratamiento y seguimiento de las competencias de cada responsable de grupo, teniendo estos últimos, derecho a voz y voto en estas reuniones y en lo relativo a sus competencias.

Artículo 27 El Presidente o Presidenta tendrá las siguientes funciones.

1. Ostentar la representación legal de la asociación.
2. Presidir las Asambleas, Juntas y ordenar y dirigir los debates y deliberaciones.
3. Convocar la Asamblea General siempre que lo decida la Junta Directiva o lo solicite un 10% de los socios en los términos previstos en estos estatutos.
4. Convocar a la Junta Directiva ordinaria y todas aquellas que le sean solicitadas por 2/3 de sus miembros.
5. Autorizar con su firma toda clase de documentos que se produzcan en la Asociación, si bien, esta firma habrá de ir acompañada de otra perteneciente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
6. Por delegación o autorización de la Junta Directiva suscribir contratos, otorgar poderes a terceros, interponer recursos en vía administrativa, ejercitar acciones ante la jurisdicción ordinaria y oponerse a reclamaciones o demandas.
7. Adoptar todas las medidas que considere urgentes o necesarias para el mejor gobierno y administración de la Asociación, si bien necesitará el consenso por mayoría del resto de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28. El Secretario/a y el Tesorero/a tendrán las siguientes funciones:

El Secretario/a será responsable de redactar todas las actas que se deriven del ejercicio de la Asociación, así como de su custodia. Debiendo constar su firma en cada una de ellas junto con la del Presidente/a de la Asociación.

Será la persona responsable de redactar cualquier documento relativo a la Asociación, autorizando con su firma y con la del Presidente/a de la Asociación.

Se responsabilizará de la custodia de todos los documentos relativos a la Asociación, debiendo responder de ellos a petición del Presidente/a, de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

El Tesorero/a será responsable de la contabilidad de la Asociación, disponiendo para ello del Libro de Cuentas donde registrará las entradas y salidas de capital que se deriven del ejercicio de las cuestiones relativas a la Asociación.

Deberá gestionar y custodiar toda la información relativa a la contabilidad de la Asociación. Deberá constar su firma y al menos la del Presidente/a en cualquier documento relativo a la contabilidad de

la Asociación, salvo para emitir recibos a los socios para la cuota de inscripción a la Asociación.

Deberá presentar la documentación relacionada con la contabilidad de la Asociación a petición del Presidente/a, de la Junta Directiva o de cualquiera de los socios, debiendo estos presentar la petición por escrito al Secretario/a de la Asociación.

CAPÍTULO IV. Sistema de elecciones.

Artículo 29

El proceso de elecciones ordinario dará comienzo un mes antes de la finalización del mandato de los cargos de la Junta que corresponderá renovar. A tal efecto la junta directiva comunicará a todos los socios la apertura del proceso electoral, plaza no inferior a 15 días (salvo en lo relativo a convocatoria de elecciones por dimisión general de la Junta Directiva). Y lugar para presentar candidaturas, fecha y lugar de celebración de la Asamblea.

Artículo 30

La Junta Directiva vigilará que todos los candidatos cumplan los requisitos del artículo 17. Si no reúnen los requisitos se les comunicará por escrito dándoles tres días para que aleguen. La Junta Directiva resolverá a los tres días y siempre antes de la fecha de asamblea.

Artículo 31

El primer orden del día de la Asamblea donde se celebren elecciones será la presentación de candidatos y personación de los candidatos ante la Asamblea. El Presidente/a dará un turno de dos minutos para que los candidatos, si lo desean, expliquen los motivos y objetivos que los llevan a presentarse a la Junta Directiva.

Artículo 32

Finalizado el turno de explicación se procederá a votación. El modo ordinario será a mano alzada. El Presidente/a siempre que lo solicitaran, antes de la votación un mínimo del 10% de socios presentes que reúnan los requisitos del artículo 17, procederá a celebrar votación secreta mediante papeletas. El derecho a voto es personal, no se admitirá el voto mediante representante.

Artículo 33

Efectuado el recuento, el Presidente/a de la Asamblea proclamará los candidatos electos. Levantando acta el Secretario/a. Los nuevos miembros pasarán a integrarse en la Junta Directiva una vez que finalice el mandato, parcial o total, de los miembros o de la Junta Saliente. Seguidamente se continuará con el orden del día.

CAPÍTULO V. Recursos económicos y patrimonio.

Artículo 34

Los recursos económicos de la Asociación para el cumplimiento de sus fines y objetivos serán:

Las cuotas de sus socios, las subvenciones de organismos o entidades públicas o privadas, donaciones, legados o herencia, productos de sorteos o rifas, ventas en mercadillos y similares y los derivados del ejercicio de sus atribuciones como asociación.

Artículo 35

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, inventario de bienes y derechos, libros de actas y de contabilidad, todo ello de acuerdo con la actual Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 36

La Asociación se disolverá por acuerdo adoptado en los términos y con la mayoría prevista en el artículo 20, actuando la última Junta Directiva como comisión liquidadora que entregará su producto previa extinción de todas las deudas y cargas a las ONGS o cualquier otra organización sin ánimo de lucro que se determinen en Asamblea General.

Artículo 37

El patrimonio de la Asociación en la fecha de su constitución como tal es de 0 euros, es decir, se constituye sin patrimonio inicial.

14 de enero de 2024